

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”**

**ACUERDO No. 37 de 2015**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”;** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité de Crédito del FEUD requiere de un reglamento en el que se defina su estructura, funciones y responsabilidades, entre otros aspectos, para el cabal cumplimiento de sus actividades.

Que compete a la Junta Directiva del FEUD expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.

Que con el Acuerdo No. 19 de 2014 se actualizó, entre otros, el Reglamento de los Comités de asesoría y apoyo a la gestión de la Junta Directiva y la gerencia.

Que la Junta Directiva en su sesión de fecha 23 de Julio de 2015, previo análisis y discusión, consideró necesario fijar límites máximos al número de integrantes de los citados Comités de asesoría y apoyo.

**RESUELVE:**

Aprobar el siguiente reglamento del Comité de Crédito del FEUD.

**CAPÍTULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 1. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.**

Todos los asociados (Deudores potenciales) del FEUD deberán conocer la siguiente información antes de firmar los documentos con los cuales se instrumenten los créditos o se manifieste su aceptación:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.

- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indicarán los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

**ARTÍCULO 2. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** Los siguientes criterios mínimos para el otorgamiento de créditos estipulados por la Superintendencia de Economía Solidaria serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las instancias que aprueben créditos en el FEUD:

**CAPACIDAD DE PAGO.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

- Se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo).
- Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.
- Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.
- Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha

actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

**SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

**GARANTÍAS.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

- Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

#### **CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO Y DEMÁS FUENTES QUE DISPONGA EL FEUD.**

Se deberán reportar a la central de riesgo contratada la cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

- Se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y REQUISITOS DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité de Crédito del FEUD actuará como órgano permanente de asesoría y apoyo de la Junta Directiva y la gerencia en el análisis y aprobación de créditos de acuerdo con lo prescrito en el respectivo reglamento y estará conformado **máximo por**

**cinco (5)** dignatarios que posean la idoneidad personal o profesional necesaria para cumplir con sus funciones al amparo de un actuar ético.

**PARÁGRAFO:** Los integrantes del Comité de Crédito no podrán pertenecer al Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito.

**ARTÍCULO 4. DIGNATARIOS DEL COMITÉ.** El Comité de Crédito contará con un(una) Coordinador(a) que deberá ser integrante de la Junta Directiva y también dispondrá de un(una) Secretario(a).

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ.** El(la) Coordinador(a) del Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar junto con el(la) Secretario(a) a las reuniones del Comité.
2. Presidir las reuniones del Comité buscando consenso en las decisiones que se adopten.
3. Elaborar con el(la) Secretario(a) un informe trimestral de las actividades realizadas para presentarlo a la Junta Directiva, previa socialización ante los integrantes del Comité.
4. Presentar el plan de trabajo del comité.
5. Presentar la ejecución presupuestal del comité, si dicha actividad aplica para el mismo.
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Cuando el(la) Coordinador(a) del Comité deba ausentarse temporalmente asumirá transitoriamente el cargo un integrante del Comité, previo aval de la Junta Directiva. Si la ausencia es definitiva la Junta Directiva lo(la) elegirá dentro de un plazo no superior a dos (2) meses.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.** El(la) Secretario(a) del Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar junto con el(la) Coordinador(a) a las reuniones del Comité.
2. Recibir los oficios y solicitudes relacionados con las actividades del Comité y presentarlos en la sesión correspondiente para que se les dé el trámite respectivo.
3. Redactar y suscribir las actas de las reuniones del Comité.
4. Remitir a cada integrante del Comité, para su consideración, copia del proyecto del acta de reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la misma e incorporar oportunamente las modificaciones del caso.
5. Firmar, con el(la) Coordinador(a), las actas una vez sean transcritas en el libro oficial.
6. Preparar la correspondencia que debe emitir el Comité.
7. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** En ausencia temporal del(de la) Secretario (a), el Comité,

nombrará un(una) Secretario(a) ad-hoc quien firmará bajo dicha condición las actas junto con el(la) Coordinador(a).

**ARTÍCULO 7. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Crédito del FEUD tiene como objetivo principal analizar y aprobar créditos que los asociados soliciten previo el lleno de los requisitos exigidos en la reglamentación existente.

Para el cumplimiento del objetivo aludido el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar el respectivo plan de actividades del siguiente año a la Junta Directiva a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre, para que sea debidamente analizado, evaluado y aprobado.
- b. Estudiar, aprobar, aplazar o denegar las solicitudes de crédito que sean de su competencia de conformidad con el Reglamento de Ahorro y Crédito.
- c. Proporcionar oportunamente a la gerencia del FEUD los informes sobre las actividades realizadas, junto con las observaciones y sugerencias respectivas para que desde esta instancia se canalicen a la Junta Directiva.
- d. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre las actividades adelantadas, junto con las recomendaciones del caso.
- e. Presentar a más tardar la última semana de enero, el informe de Gestión al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, para la elaboración del Balance Social.
- f. Cumplir con las funciones comunes y generales a todos los Comités que están prescritas en el Estatuto de FEUD.
- g. Las demás que se relacionen con el cumplimiento del objetivo del Comité y con las normas vigentes sobre otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 8. REUNIONES.** El Comité de Crédito del FEUD se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. La convocatoria la realizará el(la) Coordinador(a) del mismo y a las sesiones podrá invitarse a los administradores, integrantes de otros comités de asesoría y apoyo a la gestión de la junta directiva y la gerencia o funcionarios, si los temas a tratar lo ameritan. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes del Comité que por una u otra razón no puedan

asistir a alguna reunión, deberán manifestarlo por escrito, o por correo electrónico, ante la Secretaría del Comité y dentro de las 24 horas anteriores a la reunión. En caso de recurrencia y ante la imposibilidad de asistencia a las reuniones se aplicará lo contemplado en el estatuto del FEUD.

**PARÁGRAFO 2.** La justificación de la ausencia a las reuniones se presentará ante la Secretaría del Comité y su aceptación o no la hará el mismo en su respectiva sesión.

**ARTÍCULO 9. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Comité de Crédito. No obstante, se deberá procurar el consenso en las decisiones que se adopten.

**PARÁGRAFO:** Como lo señala el reglamento de Ahorro y Crédito del FEUD, cuando se trate de aprobar los créditos de los integrantes del Comité de Crédito éstos se deben declarar impedidos para realizar dicha acción y se debe dejar constancia en el acta de su ausencia de voto en este caso particular.

**ARTÍCULO 10. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES.** Todos los asuntos tratados en las reuniones del Comité de Crédito del FEUD, así como las decisiones adoptadas deberán formalizarse oportunamente en actas debidamente diligenciadas por parte del(de la) Secretario(a) que permanecerán archivadas y custodiadas dentro de las instalaciones del FEUD. Todas las actas deberán aprobarse en la siguiente sesión que se realice y tendrán que estar firmadas por el(la) Coordinador(a) y el(la) Secretario(a) del Comité.

**ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** Las actuaciones, decisiones y la información que gestione el Comité de Crédito del FEUD tienen un carácter confidencial y privilegiado y por lo tanto no pueden ser divulgadas a personas diferentes a quienes deben conocerlas y siempre utilizando los medios y canales estipulados por el FEUD.

**ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES.** El Comité de Crédito del FEUD será responsable por las omisiones e incumplimientos exigidos en los Estatutos del FEUD y en las normas legales vigentes que regulan sus actuaciones.

Así mismo, sus integrantes serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por suspensión de servicios del FEUD por incumplimiento de sus obligaciones.

- b) Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- c) Por dejar de concurrir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas durante el periodo para el cual fueron nombrados.
- d) Por quedar en situación de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas por ser integrante de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Cada integrante del Comité deberá cumplir con los requisitos generales estipulados por el FEUD para formar parte del mismo.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 21 de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. en la sala de Juntas a los 23 días del mes julio de 2015 según acta No. 277 de la Junta Directiva

**HUGO RIVEROS POLANCO**  
**PRESIDENTE**

**JORGE ELIÉCER RIOS ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO**